

El Derecho de Importación Centroamericana (DICA)*

PRESENTA INFORME GENERAL SOBRE EL DICA, LAS NORMAS DEL SISTEMA ESPECIAL DE PAGO APLICABLE A LAS TRANSACCIONES INTRACENTROAMERICANAS MEDIANTE EL USO DEL DICA ELABORADAS POR EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO.

¿Qué es el DICA?

El Derecho de Importación Centroamericana (DICA) es un documento emitido por los Bancos Centrales de la región, que servirá para el pago de las importaciones de bienes originarios de Centroamérica, indistintamente del país exportador y del Banco Central que emita el documento. Funcionará, sin afectar a otros sistemas de pago tales como el trueque, el pago de dólares, o el uso directo de monedas nacionales en el pago del comercio fronterizo.

El DICA estará denominado en dólares de los Estados Unidos de América, no devengará intereses, y al ser presentado al Banco Central que lo emitió, una vez cumplidos determinados requisitos será pagadero en moneda nacional del país del Banco Central emisor.

Inicialmente ¿Cómo se adquiere un DICA?

Cualquier importador que debe realizar un pago por concepto de compras de bienes en Centroamérica una vez obtenida la autorización correspondiente podrá adquirir en su Banco Central, o en una institución autorizada, uno o varios DICAs por un monto total, igual al valor de su importación, mediante la entrega del equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija para el pago de la respectiva importación.

¿Qué hacer con el DICA?

El DICA emitido por un Banco Central a solicitud del importador será pagadero al respectivo exportador centroamericano o a su orden. Una vez que éste último lo reciba como pago por su venta, lo llevará a su Banco Central,

* Elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano, enero-junio/1989

a fin de que éste lo libere de su obligación de entregar las divisas correspondientes a la exportación realizada, acción de la que el Banco Central dejará constancia en el documento, procediendo a devolverlo al exportador para que éste lo pueda emplear a su mejor conveniencia, ya sea como instrumento de pago en otra importación de bienes centroamericanos o lo negocie libremente con un tercero. Las condiciones de tal negociación serán libremente determinadas por las partes, siendo el DICA transferible por medio del endoso a la orden.

El nuevo tenedor del DICA podrá negociarlo libremente otra vez o emplearlo en el pago de una compra de bienes en cualquier país centroamericano. Si dicha compra se realiza en un país diferente del de origen del DICA, el exportador correspondiente presentará en su Banco Central el documento, a fin de que éste le libere de su obligación de entregar divisas y le devuelva el DICA; de este modo existirá la posibilidad de utilizar el DICA en operaciones posteriores.

Si la exportación fuese del país de origen del DICA el correspondiente exportador llevará el documento a su Banco Central y por ser un DICA emitido por ese Banco, le será entregado un monto en moneda nacional equivalente al valor de la exportación correspondiente. Si el valor del DICA fuese superior al monto de la exportación, el Banco procederá a redimir el documento por el monto de la exportación, indicando en el DICA el valor residual, utilizable en posteriores liquidaciones de pago por exportaciones. Si dicho valor residual fuese mínimo, a juicio del Banco, el

monto correspondiente se cancelará en moneda nacional.

¿Se pueden adquirir los DICA fuera de los bancos centrales?

Una vez que al primer exportador al presentar el DICA a su Banco Central se le haya liberado de su obligación de entregar divisas, el DICA es perfectamente negociable por lo que cualquier importador de bienes centroamericano que requiere utilizar un pago tendrá dos posibilidades para adquirir DICA: la primera, ya descrita, en su respectivo Banco Central, y la segunda, adquiriéndolo de tenedores legítimos que no vayan a emplearlo directamente. En esta segunda operación, dependiendo de las condiciones de mercado de los DICA, el valor nominal de los DICA podrá ser diferente de su valor de mercado, fijándose su precio por consenso entre comprador y vendedor.

Conversión del DICA a moneda nacional

Cualquier exportador que reciba en pago un DICA emitido por el Banco Central de su propio país podrá redimirlo en el Banco emisor al momento de liquidar un pago por exportación si este documento ha sido usado para liberar al primer exportador de su obligación de entregar divisas.

Sin embargo, como el DICA tiene un plazo de vencimiento (18 meses) una
enero-junio/1989

vez transcurrido el mismo, el tenedor del DICA podrá en tanto no haya caducado, solicitar su cancelación por parte del Banco Central emisor sin que para ello medie una liquidación de pago de exportaciones. En este caso la conversión a moneda nacional se realizará aplicando el tipo de cambio que corresponda, al día en que se cumplieron los 18 meses de vigencia, en caso de existir tipos múltiples de cambio, se empleará el promedio de los aplicables en las transacciones por exportaciones a Centroamérica.

¿Cómo operar con el DICA?

En el gráfico adjunto, se pueden observar los diversos pasos que se describen en los numerales anteriores, es decir, que para efectuar un pago un importador podrá adquirir el o los DICA correspondientes ya sea en el Banco Central de su país o en el mercado de valores.

El primer caso se visualiza en la sección superior del gráfico, en el que cada operación se identifica con un número:

1. Adquisición por parte del importador de un DICA a cambio de la entrega de su moneda nacional al Banco Central respectivo.
2. Realización del pago al exportador por la compra efectuada.
3. Liberación del exportador ante su Banco Central de la obligación de entregar divisas en razón de la exportación efectuada; y devolución-

ción del respectivo documento al exportador.

4. Negociación privada entre partes interesadas del DICA negociable o utilización del documento directamente por el exportador para realizar compras en algún país centroamericano.
5. Realización del pago por la compra efectuada.
6. Redención del respectivo DICA en el Banco Central emisor con lo cual el exportador recibe la moneda nacional de su país.
7. Utilización del DICA para realizar un pago a un país diferente del emisor.
8. Liberación del respectivo exportador de entregar divisas al correspondiente Banco Central por la exportación realizada.
9. Negociación entre las partes interesadas del DICA negociable.

Las operaciones 7, 8 y 9 continuarán realizándose de manera cíclica hasta tanto un importador no emplee el respectivo DICA para cancelar una exportación originada en el país A; en cuyo caso se efectuarían las operaciones 5 y 6. El ciclo mencionado tiene la condición de que la operación 8 no se realizará por un mismo Banco Central de manera consecutiva.

El segundo caso, que se puede observar en la parte inferior del gráfico refleja las dos posibilidades que tendría el importador para cubrir el pago de una compra al país B adquiriendo en el Mercado de Valores el o los DICA necesarios, ya sea emitidos por el Banco Central del país B propiamente, o un DICA emitido por otro país.

Quando se adquiriera un DICA emitido por el Banco Central del país B, las operaciones serían:

11. Adquisición de un DICA emitido por el Banco Central del país B por parte del importador en condiciones de mercado.
12. Realización del pago al exportador por la compra efectuada.
13. Redención del respectivo DICA en el Banco Central emisor con lo cual el exportador recibe la moneda nacional de su país.

Quando se adquiere un DICA emitido por el Banco Central de otro país, las operaciones correspondientes serían:

21. Adquisición por parte del importador A del correspondiente DICA en el mercado de valores en las condiciones que éste determine.
22. Realización del pago al exportador por la compra efectuada.
23. Liberación del pago al exportador ante su Banco Central de la obligación de entregar divisas en razón de la exportación efectuada; y devolución del respectivo documento al exportador.
24. Negociación privada entre partes interesadas del DICA negociable o utilización del documento directamente por el exportador para realizar compras en algún país centroamericano.

25. Realización del pago al exportador por la compra efectuada.

26. Redención del respectivo DICA en el Banco Central emisor con lo cual el exportador recibe la moneda nacional de su país.

27. Liberación del exportador ante su Banco Central de la obligación de entregar divisas en razón de la exportación efectuada; y devolución del respectivo documento al exportador.

28. Negociación privada entre partes interesadas del DICA negociables o utilización del documento directamente por el exportador para realizar compras en algún país centroamericano.

Las operaciones 25, 27 y 28 se continuarán realizando cíclicamente hasta tanto el respectivo DICA no sea utilizado en el pago de una adquisición procedente del país del Banco Central emisor. La operación 27 no la realizará un mismo Banco Central de manera consecutiva.

Vale la pena destacar que los conjuntos de operaciones 7, 8 y 9, así como las operaciones de la 21 a la 28 se generan a partir del concepto de multilateralidad que se le ha otorgado al DICA en el sentido de poder servir para el pago de bienes originarios de cualquier país de Centroamérica indistintamente del Banco Central que emitió el documento en tanto éste no haya vencido

DERECHO DE IMPORTACION CENTROAMERICANA (DICA)

